

EL TRATADO DE 1967: LA EXTENSIÓN Y GARANTÍA DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL EN EL ESPACIO

Nicolás Süssmann Herrán – Estudiante de pregrado de Derecho, Universidad de los Andes (n.sussmann684@uniandes.edu.co)

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. HISTORIA DEL DERECHO ESPACIAL – UN DERECHO PARA LA PAZ.....	5
III. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE 1963 – UN PREÁMBULO PARA EL TRATADO DE 1967.....	9
IV. EL TRATADO DE 1967 – LA CONSTITUCIÓN DEL ESPACIO.....	13
A. La prevención de riesgos presentes y permanentes para la seguridad internacional en el espacio.....	21
B. Prevención y solución de controversias que pueden surgir de la actividad espacial.....	22
C. La creación y consolidación de un régimen de cooperación que asegure y extienda la paz internacional en el espacio.....	23
V. CONCLUSIONES.....	25
Bibliografía.....	26

SÍNTESIS DEL ESCRITO: El presente ensayo busca hacer un análisis del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967, también llamado la Constitución del espacio, planteando y defendiendo la tesis de que dicho tratado es parte integral de la Carta de las

Naciones Unidas como extensión del principio de mantenimiento de la paz y seguridad internacional consagrado en el artículo primero de la misma. Se hace un recuento histórico que lleva a la creación del tratado, y posteriormente una revisión del articulado del mismo para ilustrar la tesis y ver cómo el tratado procura crear un régimen jurídico a largo plazo para la consecución de sus fines.

ABSTRACT: This essay pretends to analyze the Treaty on Principles Governing the activities of States in the Exploration and Use of Outer Space, including the Moon and Other Celestial Bodies of 1967, also called the Outer Space Constitution, stating and defending the thesis which states that the mentioned treaty is an integral part of the United Nations Charter as an extension of the principle of the maintenance of international peace and security stated in the first article of the Charter. At first, this essay makes a historical background of the events that lead to the creation of the treaty, and later there is a revision of the articles to illustrate the thesis and demonstrate how the treaty looks to create a longstanding juridical regime for the fulfillment of its goals.

Palabras clave: Espacio ultraterrestre – principio de mantenimiento de la paz – Tratado de 1967 – Carta de las Naciones Unidas – Declaración de 1963 – Principio de cooperación – Principio de no apropiación – Comisión de uso pacífico del espacio ultraterrestre – Consenso – Guerra Fría

Key words: Outer space – Principle of the maintenance of peace – Treaty of 1967 – United Nations Charter – Declaration of 1963 – Principle of cooperation – Principle of non-appropriation – Commission on the pacific use of outer space – consensus – Cold War

I. INTRODUCCIÓN

Pese a tener más de cincuenta años de desarrollo, el derecho espacial es uno de los campos del derecho internacional que sigue evolucionando debido a los avances tecnológicos del campo y las coyunturas históricas a las cuales el desarrollo espacial se ha ido enfrentando con el pasar de los años, usualmente la dinámica en cuanto al surgimiento de legislación espacial internacional no es la continuación de un orden lógico de codificación, sino más bien la necesidad de regular fenómenos nuevos que van surgiendo y que es necesario regular para evitar controversias dentro de la Comunidad Internacional. Desde 1963 cuando se emite la declaración de principios sobre utilización del espacio, empiezan a perfilarse los vectores que van a ser transversales en la carrera espacial y en el uso del espacio ultraterrestre, en 1967 teniendo como base la declaración de 1963, se emite el “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes,” que estableció en un contexto normativo vinculante los principios que debían regir toda la actividad espacial, este tratado se conoce como la Constitución del Espacio.

El propósito del presente trabajo es exponer lo que será nuestra tesis, que entiende que el derecho del espacio, y particularmente el Tratado de 1967, surge como una extensión de la Carta de la ONU, especialmente su artículo primero, inciso primero, como desarrollo del principio de las Naciones Unidas de mantener y construir la paz y la seguridad internacional, y por consiguiente los demás principios establecidos en el tratado se relacionan con este principio. Para hacerlo es necesario que tengamos un entendimiento amplio del desarrollo del derecho espacial para entender cómo éste surge como un derecho de la paz, en virtud de dicho aparte de la Carta. Primero haremos un recuento histórico del derecho espacial para entender que surge como un derecho internacional de la paz, lo cual nos permitirá entender que los principios que plantea el tratado de 1967 apuntan a

la creación, fortalecimiento y mantenimiento de la paz, tal como lo plantea la Carta de las Naciones Unidas en su artículo primero,¹ inciso primero, y como lo dicen los principios que ha desarrollado alrededor de su política de seguridad internacional (*peacekeeping* y *peacebuilding*) (United Nations Association in Canada, 2007). Luego revisaremos el paso de la declaración de 1963 al Tratado de 1967, por lo cual haremos un análisis del primer documento para ver qué principios y de qué manera empiezan a perfilarse, para posteriormente dar el salto al Tratado de 1967. El siguiente punto del ensayo será el análisis del Tratado de 1967 como tal, para ver qué principios se consagran en éste y cómo los entiende en relación con el principio de creación y mantenimiento de la paz. Para entender esto, explicaremos antes qué se entiende por dicho principio, para evitar confusiones con otras actividades que se realizan en el espacio ultraterrestre que podría pensarse que son militares. Luego haremos el análisis del articulado del tratado en dos partes: (i) ver qué aproximación y preocupaciones permite ver el preámbulo del tratado con respecto a la paz y seguridad internacional, y (ii) ver cómo las cláusulas del tratado apuntan a garantizar de tres maneras distintas el principio de mantenimiento de la paz y seguridad internacional a) solución de los riesgos inmediatos y más preocupantes, b) regular situaciones que puedan presentarse y

¹ *Artículo 1*

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

generar tensiones entre los Estados, y c) brindar un marco jurídico de cooperación que permita avanzar en la construcción de una paz duradera y amplia.

II. HISTORIA DEL DERECHO ESPACIAL – UN DERECHO PARA LA PAZ

En este aparte del ensayo, lo que plantearemos es la historia del derecho espacial para ver cómo éste nace como derecho de la paz, es decir, como una ampliación del principio de mantenimiento y construcción de la paz, bajo el amparo del artículo primero, inciso primero de la Carta de las Naciones Unidas.

La historia del derecho espacial se remonta al principio del siglo XX cuando se seguía desarrollando el derecho aeronáutico de la mano con la aviación y la tecnología de cohetes, desde entonces fue una preocupación, más que todo en Europa oriental, el punto en el cual el espacio aéreo se diferenciara de lo que entonces se llamaba el éter, y la necesidad de establecer un régimen jurídico especializado para dicho espacio teniendo en cuenta las implicaciones bélicas que podría tener la falta de regulación sobre dicha capa de la atmósfera y viendo los rápidos avances que se fueron dando en el uso del espacio aéreo. (Doyle, 2011) Desde entonces ya se empieza a ver que la principal preocupación del uso del espacio, que aún no se daba pero se veía como una realidad sobreviniente con los adelantos tecnológicos y el progreso de la humanidad, era el uso bélico que pudiera dársele, teniendo en cuenta además que en la primera mitad del siglo XX, los adelantos tecnológicos fueron diseñados y utilizados, principalmente, con el fin de servir a los ejércitos y en la destrucción de la humanidad. De ahí la necesidad de regular el espacio ultraterrestre para evitar esto, teniendo en cuenta que si se extendía el régimen de soberanía sobre el espacio suprayacente a los Estados, los usos bélicos del mismo eran permitidos en función de la soberanía y la libre determinación; este panorama se presentaba como un escenario sumamente

peligroso teniendo en cuenta que el principal desarrollo científico en términos militares en el momento era el uso de cohetes, tecnología que implicaba el uso bélico del espacio aéreo y ultraterrestre.

A medida que avanzaba el siglo XX, la comunidad científica internacional se iba convenciendo de la posibilidad cada vez más patente, de llegar al espacio ultraterrestre e incluso más allá, planteando incluso la posible conquista de los cuerpos celestes, incluida la Luna, lo cual despertó el interés y angustia de los países que empezaron a alegar que el uso y conquista del espacio debía considerarse herencia de la humanidad, por lo cual no era susceptible de uso ni apropiación particular de un Estado en específico. (Doyle, 2011)

Todas estas preocupaciones dieron como resultado que en la década de los cincuenta, hubiera un diálogo académico fructífero e internacional con respecto al uso del espacio ultraterrestre, paralelo al desarrollo técnico del mismo por parte de los Estados (en 1955 los Estados Unidos y la Unión Soviética expresaron su interés y determinación de enviar un satélite al espacio), en el cual los académicos coincidían en la necesidad de **usar este espacio en provecho de toda la humanidad y principalmente con la prohibición del uso del mismo para maniobras militares**. Adicionalmente la comunidad jurídica internacional empezaba a mencionar la necesidad de que dichos principios y planteamientos tuvieran un foro más serio para ser discutidos, proponiendo cada vez más la necesidad de que este foro fuera la ONU, por la amplitud política y la vinculatoriedad jurídica de la que gozaba dicha organización. (Doyle, 2011)

Este contexto académico es anterior al lanzamiento del Sputnik I por parte de la Unión Soviética en 1957, lo cual da inicio oficialmente al acceso de la humanidad al espacio, haciendo que todas las discusiones teóricas que se tuvieron desde principios de siglo fueran mucho más relevantes, teniendo en cuenta además el contexto de la Guerra Fría, recalcando que los dos países que iban a dar inicio a

la actividad espacial eran las dos potencias que se encontraban enfrentadas en dicha tensión, razón por la cual se volvía más importante aún que se regulara el uso del espacio ultraterrestre. En 1958 teniendo en cuenta el lanzamiento del primer satélite al espacio, la ONU decide crear mediante resolución 1348 de la Asamblea General el **Comité ad hoc de Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre (COPUOS)** por sus siglas en inglés), para regular todos los aspectos relacionados con el espacio ultraterrestre, y renovó su mandato, esta vez de manera permanente, mediante resolución 1472 de la Asamblea General y le asignó al comité las siguientes tareas: “Considerar las actividades y recursos de las Naciones Unidas, las agencias especializadas y otros órganos internacionales relacionados con el uso pacífico del espacio ultraterrestre, programas internacionales de cooperación y programas relacionados con la materia que pudieran ser acogidos apropiadamente bajo el auspicio de las Naciones Unidas, arreglos organizacionales que facilitarían la cooperación internacional en la materia dentro del marco de las Naciones Unidas, y problemas legales que pudieran surgir con relación a los programas de exploración del espacio ultraterrestre.” (UNOOSA, 2013) Funciones a las cuales se le sumaron en 1959 las siguientes: “Mantener contacto cercano con organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales relacionadas con asuntos del espacio ultraterrestre, servir como medio de intercambio de información relacionada con actividades en el espacio ultraterrestre en la medida en que los gobiernos pudieran suministrarla de manera voluntaria, complementando, no duplicando, los intercambios científicos y tecnológicos ya existentes, y apoyar en el estudio de medidas de promoción de cooperación internacional en actividades relacionadas con el uso del espacio ultraterrestre.” (UNOOSA, 2013)

De la creación de este comité hay que recalcar dos aspectos fundamentales que definirían de allí en adelante el uso del espacio ultraterrestre. En primera medida que las actividades en el espacio ultraterrestre desde sus inicios fueron y serían reguladas en el marco de las Naciones Unidas lo cual implica que se hace dentro

de la jurisdicción de la Carta de la organización, particularmente para fines de este ensayo, el artículo primero, inciso primer de la misma. En este sentido **toda la normatividad referente al uso del espacio ultraterrestre se hace en virtud de la Carta**, la cual es un documento de obligatorio cumplimiento para todos los países en virtud de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados y el hecho de que es *ius cogens* en materia normativa. Como segundo aspecto a recalcar, es que siempre, desde sus inicios, la actividad espacial sería orientada y permitida únicamente para **uso pacífico**, lo cual es recordado antonomásticamente por el nombre dado al comité que regularía dichos aspectos, por lo cual, acorde a nuestra tesis, todo principio y documento relacionado con esto no regula simplemente las materias particulares definidas por el objeto del documento, sino apunta naturalmente a la consecución de la construcción y mantenimiento de la paz en materia internacional acorde a los principios de la Carta. En este aspecto es fundamental citar al profesor Vladimir Kopal cuando establece que “en sus actividades espaciales, los Estados se guiarán por dos principios fundamentales, a saber, que el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplica al espacio ultraterrestre y a los cuerpos celestes, y que el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional y no podrán ser objeto de apropiación nacional.” (Kopal, 2009) Finalmente, hay que recordar que **en el COUPOS todas las decisiones se toman por consenso, no hay votaciones**, para asegurar el cumplimiento, en virtud del acuerdo, que son medios pacíficos de toma de decisiones.

Luego de hacer este recuento histórico que da origen al derecho espacial y sus instancias de discusión y decisión vemos **dos constantes** que van a definir para siempre el derecho espacial, la primera es **la preocupación por el uso militar** del espacio ultraterrestre por lo cual se establece el principio de uso pacífico. Segundo, que siempre se consideró, y así se hizo, que la ONU era la instancia en la cual se debía discutir y decidir el uso del espacio, por lo cual el principio de uso

pacífico se declara en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, recordando con especial atención su artículo primero, inciso primero. En este sentido, nos permitimos recordar nuestra tesis de que los principios del uso del espacio, consagrados con mayor claridad y relevancia en el Tratado de 1967, son diferentes maneras de abordar y garantizar la construcción y el mantenimiento de la paz en virtud de la Carta. En este sentido se plantean los principios y deben irse adaptando.

III. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE 1963 – UN PREÁMBULO PARA EL TRATADO DE 1967

El primer reto ante el cual se vio la COPUOS fue la de la creación de unos principios fundamentales que dirigieran la actividad espacial, y que no sólo fueran aceptados por la Comunidad Internacional en virtud del consenso, sino que sirvieran efectivamente al mantenimiento y construcción de un régimen jurídico en el espacio que fuera una extensión del principio de mantenimiento de la paz consagrado en la Carta de la ONU. Se discutió un proyecto presentado por la Unión Soviética, que una vez superadas ciertas objeciones, fue aprobado por la Asamblea General en resolución 1962 de 1963, bajo el título de «Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre,» (Kopal, 2009) esta declaración constituye el preámbulo para la creación del tratado de 1967, la Constitución del Espacio, por lo cual es fundamental que analicemos cómo está compuesto dicho documento y qué principios consagra para posteriormente ver el desarrollo de los mismos y entender cómo y por qué se pasa de la declaración al tratado.

Lo primero que tenemos que mirar de la declaración es el preámbulo de la misma para ver con qué óptica abordó el COPUOS los principios jurídicos que regirían la actividad espacial, de esta manera podremos ver si efectivamente, como

sostenemos, estos son una extensión del artículo primero de la Carta. Con respecto a esto, citamos la frase sexta del preámbulo que es la que da sustento jurídico en resoluciones previas a la declaración, y por lo cual consideramos nosotros, es el sustento normativo más sólido de la misma, mientras las otras, que analizaremos posteriormente, anuncian los principios que va plantear la comisión. La frase sexta establece: “Recordando su resolución 110(II) de 3 de noviembre de 1947, por la que condenó toda propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar, cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que la citada resolución es aplicable al espacio ultraterrestre,” Esta frase, a consideración nuestra, es la que da todo el sustento jurídico y teleológico al derecho espacial teniendo en cuenta la importancia de la resolución citada y al ser la única fuente jurídica externa a la COPUOS citada por la declaración², y la cual consideramos es fundamental para entender hacia dónde estaba orientando la Comisión el derecho espacial. La resolución 110(II) de 1947 está titulada «Medidas que han de adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores» y más que una resolución que trata una situación específica es una de las resoluciones fundadoras de la organización, donde sus miembros procuran usar todo el poder de la organización para protegerse de una nueva guerra mundial, tal como dice el preámbulo de la Carta en su primera frase: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,” (Organización de las Naciones Unidas, 1945), en este sentido vemos que esta frase del preámbulo tiene mucho más detrás que motivar la declaración, la motiva en el principio más fundamental de la organización que es evitar que la humanidad vuelva a caer en una guerra mundial, lo cual nos muestra que ese es el verdadero propósito del derecho espacial y el principal temor de la Comunidad Internacional en el momento de pactar la Declaración, y que por consiguiente

² Las resoluciones 1721(XVI) y 1802(XVII) de 1961 y 1962, respectivamente, son resoluciones sobre cooperación emitidas por la COPUOS y luego adoptadas por la Asamblea General, por lo cual consideramos que no son fuentes teleológicas que fundamenten con tanta fuerza el derecho espacial.

todos los principios de ahí derivados sirven a garantizar dicho propósito. Adicionalmente era tal la preocupación de los países con la actividad espacial que consideraban que aún, después de casi veinte años de creada la ONU, este era un elemento capaz de desatar un conflicto mundial.

El resto de frases del preámbulo de la declaración lo que hacen es mostrar los principios que quieren desarrollarse como medida para garantizar la paz internacional en el espacio ultraterrestre, la frase segunda habla del interés común de la humanidad en el espacio con fines pacíficos, mostrándonos que el espacio es una *res communis* de la humanidad. La frase tercera resalta lo anterior, pero hace énfasis adicionalmente en el derecho al acceso que tienen todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico y científico, es decir que resalta el goce real y de hecho que tiene que haber por parte de toda la humanidad. Finalmente, las frases cuarta, quinta y séptima del preámbulo hablan de la cooperación que debe existir entre los Estados para el uso del espacio y de que éste se volverá un escenario para estrechar los lazos existentes entre los mismos. (Asamblea General, 2008)

La parte operativa de la declaración lo que hace es acuñar de manera muy general los principios que plantea la parte preambulatoria, recuerda que todas las actividades deben hacerse en interés de toda la humanidad, es decir la no apropiación del espacio ni del conocimiento del mismo. El segundo principio que establece es la libertad de acceso por parte de todos los Estados en igualdad de condiciones. El tercer principio es la no apropiación del espacio, lo cual quiere decir que no se puede alegar soberanía sobre el espacio. También se consagra la responsabilidad, pero no sólo como principio sino como elemento presente en el espacio para garantizar no sólo la paz en términos de ausencia de guerra, sino como mantenimiento de la paz jurídica. El siguiente principio es el de la cooperación en el desarrollo de actividades, que es otro de los principios fundamentales del derecho espacial.

Queremos resaltar de manera particular la cláusula cuarta de las frases operativas de la declaración que dice: “4. Las actividades de los Estados en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán realizarse de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y comprensión internacionales.” (Asamblea General, 2008) Esta cláusula, de nuevo concuerda con la tesis que planteamos y hace claro que todo el sustento jurídico y teleológico del derecho espacial es mantener la paz y la seguridad internacional en primera medida, no es la cooperación, no es el interés de ciertos países, no es el acceso al espacio, es evitar que se dé una guerra internacional y que el espacio sea el escenario de esa guerra.

Si bien la declaración de 1963 es un avance en la regulación del acceso y uso del espacio, no cumplía con la labor de ser un instrumento jurídico con fuerza vinculante suficiente para garantizar el propósito de evitar la guerra en el espacio, teniendo en cuenta además que los 60's fueron una de las décadas con mayor actividad espacial y donde la Guerra Fría tomó un nuevo escenario de confrontación, el espacio, que si bien ya no podía ser bélica, si suponía una competencia entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, por lo cual era necesario dotar a la ONU y a la Comunidad Internacional de un instrumento suficiente para frenar y contener cualquier situación que pudiera surgir, y que sirviera de inspiración y base a futuras regulaciones y futuras situaciones. Todo esto, sumado a la llegada del hombre a la Luna, fue lo que hizo que fuera necesario darle a los principios mayor desarrollo y la calidad de tratado para que tuvieran fuerza vinculante a nivel internacional (Kopal, 2009).

IV. EL TRATADO DE 1967 – LA CONSTITUCIÓN DEL ESPACIO

Todos los esfuerzos consignados en la declaración de 1963 se vuelcan en la necesidad de un Tratado de principios que regulen la actividad espacial teniendo en cuenta que la carrera espacial avanzaba a gran velocidad y la llegada del hombre a la Luna suponía un elemento nuevo que podía subir la tensión existente entre la URSS y los EEUU en la Guerra Fría. Por esto se propone un Tratado como instrumento jurídico vinculante que desarrollara y estableciera con claridad y precisión los principios de la declaración del 63, que si bien era vinculante al ser una resolución aprobada unánimemente por la Asamblea General, no permitía ningún control judicial internacional, ni tenía fuerza de ley internacional. (Kopal, 2009)

Lo que procederemos a hacer ahora es revisar de qué manera se ve el principio que hemos sostenido es el central, y del cual todos los demás se derivan, y al cual apoyan, en la actividad espacial que es el uso pacífico del espacio ultraterrestre como extensión del principio de no agresión y de mantenimiento y construcción de la paz consagrado en el artículo primero, inciso primero de la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido expondremos en primera medida este principio dentro de la motivación y articulado operativo del tratado, posteriormente veremos cómo de diversas maneras la parte operativa del contrato consagra tres aproximaciones distintas para garantizar el principio de manera integral.

Antes de pasar a ver cómo el Tratado de 1967, como piedra angular del derecho espacial, desarrolla el principio del uso pacífico en todas las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, es fundamental entender qué se ha entendido comúnmente como uso pacífico del espacio ultraterrestre, ya que pueden surgir interrogantes frente a este principio, como lo es el uso de satélites de geo-observación y geolocalización, entre otros, para el desarrollo de actividades militares, especialmente por parte de los Estados Unidos, actividades

que pueden parecer al lector un uso bélico del espacio. Teniendo esto en cuenta, sostenemos la tesis del profesor Saeed Khan, del Centro Pakistaní de Asuntos Internacionales, bajo la cual el principio de uso pacífico es entendido como la no-agresión de los países en el espacio (Khan, 2006). La definición que se usa de no-agresión es la acuñada por la resolución 3314 (XXIX) de 1974 de la Asamblea General que recoge los trabajos de la Comisión para la definición de agresión, y que define dicho término de la siguiente manera:

“Artículo 1 - La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición.

Artículo 2 – El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba prima facie de un acto de agresión (...)

Artículo 5 – (1) Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación alguna de una agresión. (2) La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional. (3) Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal.

Artículo 6 – Nada de lo dispuesto en la presente definición se interpretará en el sentido de que amplía o restringe en forma alguna el alcance de la Carta, incluidas sus disposiciones relativas a los casos en que es lícito el uso de la fuerza.

Artículo 7 – Nada de lo establecido en esta definición, y particular del artículo 3³, podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como surge de la Carta, de pueblos privados por la fuerza de ese derecho, a los que se refiere la Declaración sobre principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, (...) de acuerdo con los principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada.”
(Asamblea General, 1974)

De estos artículos se pueden extraer los siguientes elementos de los actos de agresión, el primero es que se definen, al igual que todo el derecho espacial, dentro del marco de la Organización y la Carta de las Naciones Unidas como escenario jurídico internacional, y se orientan por dichos principios. Segundo, el acto de agresión constituye el uso de cualquier fuerza armada de un Estado contra otro sin importar las razones, y de esta manera se extiende al espacio ultraterrestre. Tercero, no hay justificación para la agresión de ninguna manera y por ningún motivo. En este sentido, vemos que histórica y jurídicamente, tiene sentido entender el principio de mantenimiento de la paz de esta manera ya que la ONU surge para evitar conflictos y situaciones que puedan desencadenar sucesos como los de las guerras mundiales, por lo cual, si se extiende esta definición al derecho espacial, es perfectamente coherente, teniendo en cuenta que las tensiones existentes en la Guerra Fría. Esto, sumado al temor del uso de la energía nuclear, incluso y particularmente desde el espacio, permite entender el mantenimiento de la paz, como la manera de evitar a cualquier costo las tensiones que puedan llevar o que como tal constituyan un acto de agresión, es un propósito

³ En el artículo 3 y 4 que no se citan, hacen una lista extensa y no taxativa de lo que se considerará acto de agresión, si el lector desea consultar la resolución completa puede hacerlo en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/743/93/IMG/NR074393.pdf?OpenElement>. No obstante, dicho listado concuerda con los artículos citados y el análisis que se hará de la Carta de la ONU en consonancia con esta resolución y el tratado de 1967.

necesario dentro de la Carta, especialmente en su artículo primero, que debe darse en el derecho del espacio ultraterrestre.

Es importante recalcar que regímenes jurídicos similares se habían creado ya y sirvieron de ejemplo para el establecimiento del régimen jurídico del espacio ultraterrestre de la misma manera, un ejemplo de esto es el de la exploración de la Antártica (1959) que también constituía un espacio que de ser bien utilizado en función de la humanidad podría traer excelentes resultados, pero de no ser utilizado se volvería otro escenario de confrontación entre las dos potencias que perjudicaría no sólo a los países sino la paz y la seguridad internacional. (Khan, 2006)

Teniendo en cuenta esta aproximación al principio de creación y mantenimiento de la paz, ahora sí nos enfocaremos en el articulado del tratado de 1967 y lo desarrollaremos alrededor de dicho concepto para entender los principios que acuña y cómo estos sirven para garantizar, construir, y proteger el mantenimiento de la paz, cumpliendo con los propósitos de la Carta.

Lo primero que haremos será un análisis de la motivación del tratado, específicamente en las cláusulas quinta a novena del preámbulo, que lo que hacen es recapitular todas los principios y documentos de derecho internacional que fundamentarán de ahí en adelante el derecho espacial, ya que la Comisión era perfectamente consciente que este documento sentaría las bases para el desarrollo de todo el derecho espacial. Procederemos con el análisis de cláusula por cláusula de las anteriormente citadas:

Estimando que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y pueblos,

Esta cláusula lo que hace es expresar la intención, teniendo como antecedente el tratado del Antártico, de que el espacio ultraterrestre se convierta en un escenario para el desarrollo y provecho de la humanidad y no un teatro de tensiones y competencia entre los dos países con más alto grado de desarrollo del mundo. Lo cual plantea la preocupación principal de los académicos de la llamada era pre-putnik (Doyle, 2011), de los países y de la ONU una vez empezó a realizarse la actividad espacial. Dicha preocupación consistía en el miedo permanente a la escalada de las situaciones diversas de tensión en actos de agresión que condujeran a una guerra mundial de nuevo. Es decir que el derecho espacial surge, principalmente, como respuesta a la preocupación de que el espacio se torne en un escenario de guerra, que la humanidad nunca antes conoció y que por consiguiente, generaba más temor aún.

Recordando la resolución 1962 (XVIII), titulada “Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre”, que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1963,

El propósito de recordar esta frase es retomar los mismos principios que se habían planteado años antes y ponerlos frente a las nuevas situaciones, como la llegada a la Luna, que representaba un tema de profunda preocupación para la Comunidad Internacional (Doyle, 2011), y desarrollar dichos principios de manera más extensa y precisa para que no hubiera más avances en el espacio fuera de la esfera del derecho.

Recordando la resolución 1884 (XVIII), en que se insta a los Estados a no poner en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto

portador de armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa, ni a emplazar tales armas en los cuerpos celestes, que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de octubre de 1963,

Esta cláusula de nuevo recuerda la preocupación de un escenario de guerra, pero es precisa y clara con respecto a la prohibición del uso de armamento nuclear, teniendo en cuenta el fantasma que aún existía desde el uso de este tipo de armamento en el Segunda Guerra Mundial y la preocupación de su uso a nivel espacial, teniendo en cuenta además que la Guerra Fría había pasado por dos escenarios sumamente preocupantes: la Guerra de Corea y la Crisis de los Misiles en Cuba, este último que hizo patente la amenaza nuclear como una realidad probable. Sumándole a esto la ausencia del Tratado de no-proliferación que no se había desarrollado aún, suponía un riesgo de guerra nuclear permanente.

Tomando nota de la resolución 110 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, que condena la propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza de la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que dicha resolución es aplicable al espacio ultraterrestre,

Aquí se la Asamblea se remonta de nuevo a una resolución que podríamos denominar fundadora de la Organización y que más que tratar situaciones específicas lo que hace es desarrollar los principios de la Carta y darles un mayor desarrollo. Teniendo esto en cuenta vemos que el derecho espacial está anclado profundamente en los principios de la organización, especialmente en el mantenimiento y construcción de la paz y seguridad internacional, más que en la cooperación o cualquier otro principio, sin restarle importancia a estos, pero

entendiéndolos, como pretendemos demostrar, como soporte y desarrollo de una paz amplia y duradera.

Convencidos de que un Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, promoverá los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Esta cláusula lo que hace es recordar y recalcar la importancia de establecer los principios del 63 en un Tratado con todo lo que esto implica como fuente vinculante dentro del derecho internacional por definición y por sí misma, y no como una resolución de la Asamblea General que se cumple en virtud de la mayoría y la costumbre, pero ante la cual puede ejercerse oposición (Khan, 2006). Al crear un tratado dentro del marco de las Naciones Unidas y con fundamento en el capítulo primero de la Carta, lo que se hace es volverlo vinculante no sólo por su naturaleza sino al convertirlo en *ius cogens* haciendo que todo el derecho espacial de ahí en adelante sea de obligatorio cumplimiento para todos los países. Tesis que vendría a ser confirmada posteriormente por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Dándole este carácter obligatorio a los principios, la Asamblea se asegura de su cumplimiento y de la prohibición clara y expresa del escenario de guerra que tanto se temía.

Las conclusiones que podemos hacer luego del análisis de las cláusulas motivas del tratado de 1967 es que la principal preocupación e interés de los Estados en este momento de la historia no era el desarrollo en el espacio y su uso en favor de la humanidad, sino que entendía que en ese momento antes que dichos fines, lo más importante era evitar que el espacio fuera escenario de una guerra nuclear de proporciones mundiales. La mejor manera de hacerlo era volviendo el tratado vinculante en la medida que fuera una extensión del principio más fundamental de

la Carta, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. En esta medida, todos los otros principios que explicaremos a continuación se crean bien sea para apoyar este principio, evitar el surgimiento de otras tensiones, y promover el desarrollo espacial futuro de manera tal que sólo fuera posible bajo un régimen de paz internacional que fuera creciendo día a día.

La parte operativa del tratado lo que hace es consagrar con precisión los principios que servirán al mantenimiento y construcción de esa paz. En esa medida el artículo central es el Artículo III del Tratado que establece la relación entre la Carta, especialmente el mantenimiento de la paz, el derecho espacial, y el tratado como documento vinculante de derecho internacional, dichos elementos se resaltan en los apartes subrayados por nosotros en el texto del artículo: *“Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, **en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.**”* (Negritas y subrayado fuera de texto) De esa manera queda establecido el fin y naturaleza jurídica del tratado a nuestra consideración, y pasaremos a explicar los principios que se crean para la consecución de dicho fin.

Una de las tesis que mantendremos, es que en su parte operativa el tratado busca asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a través de tres grupos de artículos que apuntan a prevenir riesgos inmediatos y presentes en el momento de la redacción, situaciones que puedan generar controversias que alteren la paz, y la creación de un régimen de cooperación que a su vez requiera la existencia de relaciones pacíficas y de amistad para la explotación del recurso espacial, y por otro lado que desarrolle prácticas que consoliden y fomenten ese tipo de relaciones. A continuación, se pasará a la revisión del articulado de la parte

operativa para identificar estos tres grupos de artículos y hacer un análisis minucioso de los mismos.

A. La prevención de riesgos presentes y permanentes para la seguridad internacional en el espacio

El artículo I establece los principios de cooperación, igualdad de acceso, y exploración del espacio en beneficio de toda la humanidad. De aquí resaltamos con especial interés el último fragmento del inciso primero cuando establece que dichos principios deben garantizarse independientemente del grado de desarrollo científico y económico de los países. De aquí entendemos que la paz incluye el disfrute pleno de los recursos de la humanidad, como lo es el espacio, y que el grado de desarrollo no puede ser un impedimento que genere tensiones y controversias en el uso del mismo. Por otro lado, la cooperación sólo puede darse en una situación de paz, y con mayor razón aquella que beneficiaría a toda la humanidad. Finalmente, la igualdad también es una garantía de paz al no poder ser ningún Estado superior a otro ante la ley en el acceso y goce del espacio ultraterrestre. El inciso segundo recuerda la importancia de que todos estos principios se den a la luz del derecho internacional, recordando la relación directa con la Carta y los principios fundamentales consagrados en ésta y en el derecho internacional.

El artículo II establece el principio de no apropiación sobre el espacio ultraterrestre, principio que a consideración nuestra es de los más importantes en el momento de garantizar la paz y seguridad en el espacio. La ausencia de soberanía sobre el espacio no sólo evita que se desaten disputas relacionadas con la apropiación y colonización del mismo, sino que va más allá, evita que haya autoridad sobre el espacio, y en esa medida nadie tiene ni la jurisdicción ni la legitimidad para usar la fuerza en virtud de la legítima defensa consagrada en el artículo 51 de la Carta, evitando que esto fuera excusa para actos de agresión en

el espacio. De esta manera se cubre un posible vacío jurídico que habría podido permitir el uso de la fuerza en el espacio exterior. Aunque hoy esto nos parece obvio, hay que recordar que al principio del desarrollo del derecho espacial en la época pre-sputnik, varios teóricos tanto soviéticos como americanos, consideraron apenas natural la tesis de la apropiación y el ejercicio de la soberanía sobre el espacio. (Doyle, 2011)

El artículo IV es una copia casi que textual del Tratado del Antártico, donde se prohíbe la colocación, utilización, y uso de cualquier tipo de arma nuclear o de destrucción masiva en los bienes comunes de la humanidad. Dicha afirmación impide de manera clara la preocupación principal de los redactores del tratado que era la posibilidad de un ataque masivo contra la Tierra desde el espacio. La relación con el mantenimiento de la paz es clara, y es una medida inmediata que prohíbe de una vez y para siempre las armas en el espacio.

Estos artículos apuntan a evitar todas las preocupaciones relativas a las tensiones y riesgos existentes en el momento en que se escribió el tratado y son las que inmediatamente dan el fundamento normativo para evitar los quebrantamientos a la paz que pretende evitar la Carta. Los artículos que veremos a continuación apuntan a evitar futuras controversias como primera medida y por otro lado, a construir un régimen de cooperación a futuro que haga imposible pensar en el acceso al espacio de otra manera que no sea colectiva y pacífica.

B. Prevención y solución de controversias que pueden surgir de la actividad espacial

Los artículos V, VI, VII, y VIII, se refieren respectivamente al salvamento y devolución de astronautas, el tema de la responsabilidad por las actividades realizadas en el espacio, y por consiguiente habla de los conceptos de Estado de

lanzamiento y Estado de registro para poder ejercer dicha responsabilidad de manera efectiva. El tema de los astronautas es un tema que además de garantizar la seguridad de los individuos que van al espacio, les da el estatus de enviados de la humanidad, lo cual los hace sujetos de protección por todos los Estados en caso de cualquier eventualidad, y lo que es más importante aún, no permite que haya un abuso en términos de privación de la libertad y obtención de información para fines particulares de los Estados, lo cual podría repercutir en una grave crisis diplomática. El tema de la responsabilidad consagrado en los artículos VI, VII y VIII, lo que busca es anticiparse a los daños que puedan producirse como fruto de la actividad espacial de los Estados, y que de no estar regulados podrían alterar no sólo la paz jurídica, sino generar de igual manera una disputa entre los Estados que tendría efectos en la seguridad internacional. Los conceptos de Estado de lanzamiento y Estado de registro, permiten reconocer al sujeto jurídico susceptible de responder en caso de producir daño y de esta manera evitar especulaciones que generen tensiones entre los Estados.

De esta manera vemos cómo este segundo grupo de artículos más que evitar riesgos presentes en el momento de escribir el tratado, se anticipan a situaciones que pueden producir tensiones y eventuales quebrantamientos a la paz, que es lo que busca evitarse mediante el derecho espacial.

C. La creación y consolidación de un régimen de cooperación que asegure y extienda la paz internacional en el espacio

Finalmente, en los artículos IX a XIII del tratado lo que se busca es brindar un marco normativo alrededor del principio de cooperación para que a futuro, teniendo en cuenta el precario desarrollo de la actividad espacial en el 67 y las expectativas que se tenían al respecto (y que hoy en día se han hecho realidad), el derecho espacial no se limitara a ser una normatividad que evitara el

desencadenamiento de tensiones latentes, sino que permitiera cambiar la cara a la actividad espacial y de verdad generar un concepto más amplio de paz internacional regida por principios de colaboración, igualdad y desarrollo conjunto en favor de toda la humanidad.

Teniendo en cuenta esta aproximación que queremos darle, vemos que el artículo IX del tratado consagra el principio de cooperación dentro de la actividad espacial de una manera sumamente amplia y cubriendo varios aspectos que sin duda beneficiarían a toda la humanidad y que tienen relación con otras áreas del derecho internacional. En la primera parte del artículo se establecen los principios que integran la cooperación en el espacio los cuales son: la asistencia mutua, la intervención no-dañina, y la no contaminación del espacio. El primer principio no se limita a la no intervención en la actividad espacial de otros Estados, sino que sugiere la acción positiva y conjunta de los Estados con respecto a la actividad espacial de los demás para que de esta manera países que no pueden acceder al espacio puedan hacerlo, o puedan disfrutar de los avances obtenidos, o se haga un uso más eficiente y responsable del mismo. La intervención no dañina implica un dialogo permanente entre los Estados para que las actividades no se crucen y se obstaculicen y para que todos puedan acceder de manera efectiva al espacio. Finalmente, el principio de no contaminación consiste en hacer un uso responsable del recurso espacial y de la manera más eficiente para no dañar un bien común y evitar los problemas derivados de los residuos dejados. (Sandalinas, 2010) Los artículos X a XIII establecen casos específicos de cooperación que sirvan como marco al desarrollo de futuros documentos como es el acceso de los países que no realizan actividad espacial a los resultados de dichas investigaciones, la creación de una base de datos ante el Secretario General de la ONU de descubrimientos científicos realizados, el uso común de instalaciones y equipo, y la resolución pacífica de diferencias que puedan surgir, dentro del marco del tratado.

Estas actividades planteadas en este grupo de artículos manejan una doble relación con el principio de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, por un lado requieren del respeto a este principio para poder realizarse, por lo cual obligan a los Estados a mantener una relación pacífica. Por otro lado, generan un espacio común de acercamiento y diálogo de los Estados que es propicio para que estos se acerquen, dejen de lado sus diferencias y avancen en pro de la humanidad, cumpliendo así con el artículo primero de la Carta de la ONU.

V. CONCLUSIONES

A lo largo de este ensayo hemos visto el desarrollo del derecho espacial como parte integral de la realización del artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas que consagra la búsqueda del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, propósito que toma forma en el Tratado de 1967. Como primera medida expusimos la historia del derecho espacial, que siempre estuvo marcada por la preocupación de que el acceso al espacio fuera el escenario propicio para una nueva guerra mundial. Estas preocupaciones se vuelven realidades factibles con la llegada efectiva del hombre al espacio lo cual hace necesario que la Comunidad Internacional, específicamente la ONU, sea el escenario jurídico en el cual estas realidades se eviten. En esta medida aparece el artículo primero de la Carta, propósito fundamental de la Organización, como fundamento básico del derecho espacial, ante las preocupaciones existentes en el momento. Esto da como resultado la escritura de la declaración de principios de 1963 como preámbulo de un régimen jurídico vinculante que evitara las situaciones de guerra a nivel espacial. Posteriormente, pasamos a ver qué se entiende por mantenimiento de la paz, y nos damos cuenta que la COPUOS lo ha entendido, por las resoluciones que cita como la ausencia de tensiones que lleven a actos de agresión, y los actos de agresión en sí. Teniendo en cuenta esta definición y las condiciones históricas del momento entramos a ver el Tratado del 67 como tal, y

vemos cómo éste se articula alrededor del principio enunciado de tres maneras: primero, estableciendo medidas que eliminen cualquier posibilidad de actividades bélicas y de agresión en el espacio, respondiendo a las preocupaciones de los Estados en el momento; segundo, previendo situaciones que puedan generar tensiones que lleven a actos de agresión y regulándolas de una vez para evitar vacíos jurídicos, y tercero, generando un régimen de cooperación internacional para el desarrollo espacial que requiera por un lado el cumplimiento de condiciones de paz para poder obtener resultados beneficiosos, y por otro lado que sea el escenario para que los Estados se acerquen y resuelvan sus diferencias. En esta medida, hemos mostrado como el eje central alrededor del cual se desarrolla el derecho espacial, particularmente su tratado más importante – La Constitución del espacio, el tratado de 1967 - es el artículo primero de la Carta de la ONU sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, y en esta medida no sólo lo hace de obligatorio cumplimiento para todos los Estados, sino que es un motor permanente de desarrollo y atención para la actividad espacial y sus principios.

Bibliografía

Asamblea General. (1947). *Resolución 110(II) - Medidas que han de adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores*. Obtenido de Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su 2o periodo de sesiones: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/040/48/IMG/NR004048.pdf?OpenElement>

Asamblea General. (1974). *Resolución 3314 (XXIX) Definición de la Agresión*. Obtenido de Resoluciones del XXIX periodo de sesiones: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/743/93/IMG/NR074393.pdf?OpenElement>

Asamblea General. (2002). Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. En O. d. ultraterrestre, *Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre* (págs. 3-9). Nueva York: Naciones Unidas.

Asamblea General. (2008). Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. En O. d. ultraterrestre, *Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre* (págs. 39-41). Nueva York: Naciones Unidas.

Doyle, S. E. (2011). A concise history of space law: 1910-2009. En I. I. Law, *New perspectives on space law* (págs. 1-24). Bangalore, India: International Institute of Space Law.

Khan, S. (2006). Space Law for Peace: a Critical Review. *Pakistan Horizon*, 83-106.

Kopal, V. (2009). *Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*. Obtenido de United Nations Audiovisual Library of International Law: <http://www.un.org/law/avl/>

Organización de las Naciones Unidas. (26 de Junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>

Sandalinas, J. (2 de Diciembre de 2010). *Art IX of the Outer Space Treaty and Peaceful purposes: Issues and Implementation*. Obtenido de The 5th Eilene M. Galloway Symposium on Critical Issues in Space Law: http://www.iislweb.org/docs/2010_Galloway_report.pdf

United Nations Association in Canada. (2007). *From peacekeeping to peacebuilding*. Obtenido de UNA-Canada:
<http://www.unac.org/peacekeeping/en/un-peacekeeping/fact-sheets/from-peacekeeping-to-peacebuilding/>

UNOOSA. (2013). *United Nations Committee on the Peaceful Uses of Outer Space*. Obtenido de United Nations Office for Outer Space Affairs:
http://www.oosa.unvienna.org/oosa/en/COPUOS/cop_overview.html